

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 1 de julio de 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, primero de julio de dos mil veintiuno

Se allega a través del correo institucional la presente demanda ejecutivo singular de única instancia interpuesta por el señor HECTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ mediante endosataria para el cobro judicial contra NELSON CADENA ACUÑA; al haberse declarado impedido para conocer del proceso el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER), mediante auto proferido el 15 de junio de 2021.

Según lo indicado por el Art. 140 del CGP, una vez hecha la manifestación del impedimento por el Juez, pasará el expediente "al que deba reemplazarlo", esto es al funcionario de la misma rama y categoría, que le sigue en turno.

Pero en los casos en que el juez que se declare impedido no tiene otro funcionario de la misma categoría que le siga en turno, esto es, cuando se trata de juez único, como en el presente caso, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER), al declararse impedido enviará el negocio directamente al TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, para que sea éste el que califique la legalidad del impedimento y si lo encuentra estructurado designe el juez ad hoc que debe conocer del proceso, es decir uno de la misma categoría y rama, según lo determina el Art. 144 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota (Sder),

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVANSE la demanda ejecutiva de única instancia interpuesta por el señor HECTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ mediante endosataria para el cobro judicial contra NELSON CADENA ACUÑA; al juzgado de origen, es decir al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER), para que se realice el tramite conforme a lo preceptuado en el Art. 144 del CGP, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho y en el sistema siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN